



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5014

Esta ley se sancionó y promulgó el 10 de julio de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.032, del 22 de julio de 1976.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Con vigencia al 1° de junio del año en curso, modifícanse las remuneraciones mensuales de los siguientes cargos de “Autoridades Superiores” fijadas en la Ley N° 5.001 de fecha 14 de mayo ppdo., por las que se indican a continuación:

JERARQUÍAS	Remuneración Básica	Compensación Funcional	Remuneración Mensual Total
Gobernador	89.700	59.800	149.500
Ministros del Poder Ejecutivo, Secretario General de la Gobernación y Fiscal de Gobierno	69.000	46.000	115.000
Secretarios de Estado	59.800	32.200	92.000
Sub - Secretarios	52.325	28.175	80.500

Art. 2°.- Déjase establecido que las remuneraciones fijadas en el artículo 1° de la presente ley estarán alcanzadas por todo incremento de carácter general que se fije en el futuro por el Gobierno Nacional, siendo su aplicación automática.

Art. 3°.- Entiéndese por remuneración, el total de retribuciones regulares o permanentes, incluidos los gastos de representación, reintegro de gastos o conceptos equivalentes, con exclusión de asignaciones familiares y las remuneraciones accidentales por viáticos, gastos de movilidad, gastos de comida, zona inhóspita o desfavorable, vivienda, peligrosidad o similares.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se atenderá con débito a lo expresado en la Ley N° 5.088/76 y hasta tanto se apruebe la Ley de Presupuesto del presente Ejercicio financiero.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - Delucchi - di Pasquo - Remis - Amuschástegui